

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presento escrito de subsanación. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, en contra de ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY como HEREDEROS DETERMINADOS y de los INDETERMINADOS del causante CARLOS REY QUESADA, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. del C. G.P., Decreto 806 de 2020, Ley 721 de 2001, ley 75 de 1968 y Ley 1060 de 2006, por lo que se procede a su admisión.

Se advierte que no obran los registros civiles de nacimiento de los demandados MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY como tampoco el registro civil de matrimonio de los señores CARLOS REY QUESADA y ELSA CLEMENCIA REY, a quienes el Despacho EXHORTA para que, dentro del traslado de la demanda se sirvan allegar dichos documentos.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY como HEREDEROS DETERMINADOS y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de CARLOS REY QUESADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los demandados ELSA CLEMENCIA REY, MANUEL JOSÉ REY REY, CAMILO REY REY y DIEGO REY REY de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. advirtiéndoles que deberán acudir al Despacho Judicial a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co para recibir notificación personal de esta providencia por la citadora del Juzgado, dentro del término de 5 días al recibo de la correspondencia.

Córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten a través de apoderado judicial, dirigida al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo allegar los registros civiles de nacimiento cada uno de los mencionados, así como el registro civil de matrimonio de los señores CARLOS REY QUESADA y ELSA CLEMENCIA REY.

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba genética ADN con la demandante MARTHA RUBIELA MOTTA, para que sea cotejada con la mancha de sangre de los demandados o personas que se vinculen para ello.

Una vez vencido el término de traslado de la notificación de la demanda a los demandados, fíjese la fecha y hora a la que deban concurrir los citados al examen, debiendo ser previo a la audiencia inicial.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS REY QUESADA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del C. G. del P., emplazamiento que se surtirá atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, es decir a través de su publicación en el registro Nacional de emplazados, sin utilización de medio escrito o radial.

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza a la señora MARTHA RUBIELA MOTTA, de conformidad con lo manifestado en la demanda y en escrito separado, acorde a lo previsto en el Art. 6 de ley 721 de 2001 y Art. 151 y ss., del C. G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76aba304ab7ad94d8bc8df0a6023e963727481ffd815c9c33fd12b4ee23
1d11**

Documento generado en 14/05/2021 04:06:04 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***